

JUNTA VECINAL
DE
CASCANTES DE ALBA
=====

Ayuntamiento: Cuadros

Provincia: León

Ordenanza nº 3

DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO
=====

FUNDAMENTO Y OBJETO

Artículo 1º.- De conformidad con el punto número 17 del artículo 19 del Capítulo IV, Sección Tercera de las normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, sobre "Tasas por prestación de servicios y realización de actividades", referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por Real Decreto número 3.250/1.976 de 30 de Diciembre (B.O.E. nº 26 de 31 de enero de 1.977) y con relación al capítulo X sobre "Recursos de las Entidades Locales Menores" de ese mismo Real Decreto y en su artículo 128, e igualmente de conformidad con el artículo 106, apartado 2, Título VIII, "Haciendas Locales", de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (B.O.E. nº 80 de 3 de Abril de 1.985), se establece una tasa por la Prestación de Servicios en el Cementerio. - - - - /

Artículo 2º.- La Prestación de Servicios en el Cementerio de esta Entidad Local Menor de Cascantes de Alba, es un servicio local, de acuerdo con las prescripciones vigentes, explotandose por cuenta y en beneficio de la Entidad Local Menor de Cascantes de Alba. - - - - - /

Artículo 3º.- Todas las personas que deseen la prestación de-

servicios en el cementerio, podrán solicitarlo a la Junta Ve
cinal de Cascantes de Alba en el impreso que se facilitará -
al efecto.- - - - - /

Artículo 4º.- Todos los gastos que ocasione la prestación --
del servicio en el cementerio de la Entidad Lo
cal Menor de Cascantes de Alba, serán siempre de cuenta del-
beneficiario o de sus familiares.- - - - - /

Artículo 5º.- Todas las obras realizadas por los particula--
res dentro del Cementerio de la Entidad Local-
Menor de Cascantes de Alba (lápidas, cruces, arbañilería, --
etc.), se harán siempre bajo la inspección de la Junta Veci-
nal o de la persona en que delegue.- - - - - /

Artículo 6º.- Toda persona que desee ser enterrada para sí -
o para sus familiares directamente en tierra,-
se hará siempre en la parte ocupada anteriormente por el ce-
menterio antiguo antes de la ampliación y en el lugar que de
signe la Junta Vecinal.- - - - - /

Artículo 7º.- Toda asignación de lugar para la construcción-
de un panteón se hará por la Junta Vecinal, --
con estricto orden y siempre guardando las características -
de medidas de los ya existentes en la actualidad.- - - - - /

OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR

Artículo 8º.- La obligación de contribuir, nace desde que se
inicie la prestación del servicio.- - - - - /

BASES Y TARIFAS

Artículo 9º.- Los particulares a quienes la Entidad Local Me

nor de Cascantes de Alba dé la prestación del servicio en -
el cementerio, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente
te: - - - - -

-- T A R I F A --

a).- por la concesión de terreno para la construcción
ción de un panteón a perpetuidad y con unas medidas normalizi
zadas-5.000,00 Ptas.
Cinco mil pesetas .- - - - - /

b).- Si el terreno indicado anteriormente y en --
las mismas características, lo facilita la Junta Vecinal en
ladrillo y hasta nivel de tierra-25.000,00 Ptas.
Veinticinco mil pesetas.- - - - - /

Artículo 10º.- Las anteriores tarifas, serán revisadas - --
anualmente, adecuandolas en más o en menos,-
por aplicación del índice anual de variación del nivel al -
consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística. /

Artículo 11º.- En el supuesto de la necesidad sobre ejecución
ción de obras de conservación y mejora de --
bienes comunes en el Cementerio, su importe se derramará --
con arreglo al siguiente criterio: - - - - -

a).- El setenta por ciento de la ejecución de la-
obras a cargo directamente de los presupuestos de la Junta-
Vecinal de Cascantes de Alba.- - - - - /

b).- El treinta por ciento de la ejecución de la-
obras a repartir en cantidades iguales entre las concesiones
nes de panteones existentes en ese momento.- - - - - /

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 12º.- El percibo de esta tasa por parte de la Jun-

ta Vecinal de Cascantes de Alba, se efectuará mediante el-
recibo correspondiente.- - - - - /

Artículo 13º.- El recibo de la puesta al cobro de esta ta-
sa, reunirá todos los extremos necesarios -
para una facil interpretación, como puede ser, nombre y --
apellidos, cantidad a pagar, número de orden en el cemente
rio, así como cuantos conceptos fueren necesarios.- - - - - /

Artículo 14º.- La tasa correspondiente será abonada a la -
Junta Vecinal de Cascantes de Alba antes de
iniciar la prestación del servicio por parte de ésta y sin
lo cual no se prestará el servicio.- - - - - /

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Artículo 15º.- La infracción de la presente Ordenanza, se-
sancionará con multa de mil pesetas (1.000)

Artículo 16º.- La defraudación se castigará com multa has-
ta el duplo de la cuota que la hacienda lo-
cal haya dejado de percibir.- - - - -

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 17º.- La Junta Vecinal de Cascantes de Alba se re-
serva la facultad de resolver cuantas cues-
tiones se presenten, que no estén comprendidas en las pre-
sentes Ordenanzas, oído antes a la Comunidad de Vecinos de
la Entidad Local Menor de la misma localidad reunida en --
Concejo Abierto.- - - - - /

VIGENCIA

Artículo 18º.- La presente Ordenanza, una vez aprobada de-
finitivamente, regirá a partir del ejerci--

cio de mil novecientos ochenta y seis y sucesivos, hasta-
que se acuerde su modificación o derogación.- - - - - /

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 19º.- Se considerarán partidas fallidas o crédi-
tos incobrables, aquellas cuotas que no ha
yan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apre
mio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expe
diente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamen
to General de Recaudación.- - - - - /

MODIFICACION O DERROGACION DE LAS ORDENANZAS

Artículo 20º.- Para la modificación de las presentes Orde
nanzas de "La Tasa por la Prestación de --
Servicios en el Cementerio" o para su derogación, y dado
que las mismas són aprobadas por la Comunidad de Vecinos-
de la Entidad Local Menor de Cascantes de Alba reunida en
Concejo Abierto, las mismas podrán ser modificadas, amplia
das o derogadas en todos o parte de sus artículos, igualmen
te por la Comunidad de Vecinos reunidos en Concejo Abierto
convocado al efecto, siendo válido el acuerdo tomado por-
los votos emitidos por las tres cuartas partes de los - -
asistentes y siendo ejecutado el acuerdo por la Junta Ve-
cinal.- - - - - /

APROBACION

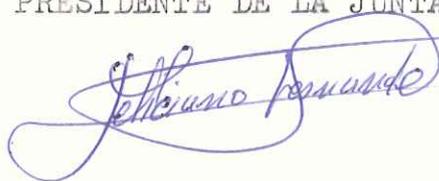
La presente Ordenanza de "La Tasa por la Presta
ción de Servicios en el Cementerio", que consta de veinte
(20) artículos, fue aprobada por la Comunidad de Vecinos-
de la Entidad Local Menor de Cascantes de Alba reunidos -

en Concejo Abierto, en sesión de dos de febrero de mil no
vecientos ochenta y seis.-----/

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL,

EL SECRETARIO,



Fdº Feliciano Fernández García, Fdº Joaquín Llamas García,